Luego el dho Gr.mo Paez Jurado dio este
Recurrimiento e se leyo y es del tenor siguiente

Yo presentado por testimonio en manera que haga fee a nos Gines Sanchez de Melgar
Gr.mo Paez Jurado de vs. desta ciudad de Murcia por nos y en nombre del bien comun della
y servicio de dios nro. Sr. y de su mag.d y conservacion de sus Reinos como digo a los muy Ill.es señores
Murcia que son presentes que bien saben y no pueden ynorarlo que para las cortes que su mag.d al
presente celebra manda hazer en la villa de madrid en nombre deste Reino se en
biaron por procuradores a Pedro Pelicer e Fran.co Mateo de Valcarcel Regidores desta dha ciudad
a los quales abiendo para ello precedido acuerdo y resolucion en este muy Ill.e ayunta
miento se les dio ynstrucion que lo que tocaba al servicio ordinario y estraordinario
con que se suele servir a su mag.d no consintiesen antes suplicasen a su mag.d fuese
servido no mandar llevar ni cobrar pues mandaba cobrar sus alcavalas por entero
y el dho servicio se hazia en recompensa de la merced que su mag.d hazia a este Reino con el
encabezamiento en razon de la qual ynstrucion su mag.d escrivio a esta ciudad man
dando y pidiendo diesen por ninguna la dha ynstrucion y la revocasen para que an
si los dhos procuradores usasen plena y llanamente del poder que les fue dado a lo qual
esta ciudad respondio que se debia suplicar a su mag.d no mandase se amplie lo ante
nido en la dha su Real carta por no ser como no era nice conbiniente al servicio de dios
ni de su mag.d ni al bien comun desta dha ciudad y deste Reino por las razones que estan
ces se dixeron y siendo necesario doy aqui por ynsertas y agora a mi notiçia es beni
do que el dho señor es Regidor trae recaudos para que se torne a tratar serca de lo susodho
y se haga lo que su mag.d mandava en revocar la dha ynstrucion e se bien recaudos
bastantes a los dhos procuradores para que usando libremente del dho poder concedan e
sirvan con el dho servicio a su mag.d lo qual si ansi se hiziese es cosa llana que su mag.d
no sera servido por las razones siguientes / lo primero porque cobrandose por alcavala
la desima como al presente se cobra los vs. desta ciudad estan muy gastados e se tie
ne por cierto que dentro de pocos años ellos y sus haziendas seran totalmente consu
midos porque como los mantenimientos se trahen de fuera parte o se benden a
subidos precios o dexan de venir a su tiempo de que resulta que los proves mueren
de hambre y los Reinos si algunos ay no los hallan / lo otro porque por razon de la dha
alcavala muchos vs. desta dha ciudad se an ydo con sus casas e familias a bivir al
Reino de Val.a y a otras partes que lo qual es muy deservido su mag.d y esta ciudad y su
Reino recibe notable daño porque con la falta de los dhos sus vs. se enflaquese
la fuerça que debe tener para resistir a los turcos e ynfieles que de ordinario
suelen acudir a esta costa y dar a saltos que la ciudad de cartagena cuya conserva
cion es tan ynportante quanto a su mag.d y a todos es notorio / lo otro porque
no acudiendo como muchos años a que no acuden los tiempos ansi en la cogida de trigo
ceda y otros frutos con el valor de los quales los dhos vs. se suelen remediar estan tan
gastados y exaustos sus patrimonios que padecen estrecha y ultima necesidad
lo otro porque en esta dha ciudad de pocos años a esta parte ay juezes de ordinario
de comision cañadas y veredas salinas y de hacas diezmos y almoxarifazgos
y sus ministros que con sus pezquisas y rastras pezquisas molestan gastan
e vexan a los tales vs. / lo otro porque su mag.d tiene en esta dha ciudad derechos
de aduanas diezmos portazgos y almoxarifazgos y muchos derechos de lanas pan
ganados de los quales se recogen mucha suma de marabedis y aquellos en efe
salen de los vs. desta dha ciudad que compran las cosas e mantenimientos
de que se pagan los dhos derechos porque los vendedores cargan a los dhos vs. compra